



Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: SEGUNDO ALCIDES NUPAN
Demandado: GUSTAVO ADOLFO MEDINA GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 19585-4089-001-2022-00045-00

Coconuco, Puracé, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Por medio de auto 019 de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) el presente proceso **VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por **SEGUNDO ALCIDES NUPAN**, por intermedio de apoderado judicial, contra de **GUSTAVO ADOLFO MEDINA GÓMEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, fue inadmitida por encontrar que la demanda presentaba algunas falencias.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que la subsanara, pero el término transcurrió y no la subsanó, por lo anterior, se procederá a rechazar de plano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé cauca,

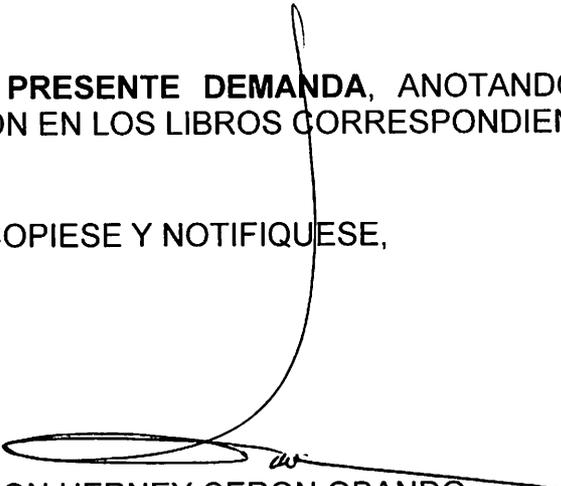
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por **SEGUNDO ALCIDES NUPAN**, por intermedio de apoderado judicial, contra de **GUSTAVO ADOLFO MEDINA GÓMEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO.- ARCHIVAR LA PRESENTE DEMANDA, ANOTANDO LA SALIDA Y CANCELANDO LA RADICACION EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,


WILLSON HERNEY CERON OBANDO

MLCG/WHCO